



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTO, el informe N° 000021-2023-DLL-SLI/MC de fecha 14 de junio de 2023;
y,

CONSIDERANDO:

Que, el "Plan Anual de Estímulos Económicos para las Industrias Culturales y Artes para el año 2023" y la "Relación de estímulos concursables para el libro y el fomento de la lectura para el año 2023", se aprueban mediante Resolución Ministerial N° 000134-2023-MC, de fecha 06 de abril de 2023;

Que, con Resolución Directoral N° 000311-2023-DGIA/MC, de fecha 15 de abril de 2023, se aprueban las bases para la primera convocatoria de los concursos para el libro y el fomento de la lectura para el año 2023; entre ellos, el "Concurso para la movilidad nacional o internacional de agentes del ecosistema del libro y la lectura";

Que, el literal e) del numeral 9.3 de las bases del concurso en mención, establece que el envío de postulaciones implica que el postulante conoce y acepta el contenido de las bases y sus anexos integrantes;

Que, el numeral 9.4 de las Bases del concurso en mención, establece que la Dirección del Libro y la Lectura verifica el cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada al postulante, revisa el uso adecuado de los formatos y la información consignada en el formulario de inscripción virtual y, en caso no cumplan con lo establecido en las bases y/o se advierta observaciones, formula y comunica las mismas, por única vez, a través de la casilla electrónica de la plataforma virtual de trámites, a fin de que realice la subsanación correspondiente, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación;

Que, además, el numeral 9.4 señala que, de no subsanar las observaciones en el plazo establecido, incumplir con subsanar lo solicitado en la observación o no utilizar el medio establecido para el envío de la subsanación, se procede a la exclusión del proyecto postulado al concurso. Esta exclusión se formaliza a través de una resolución directoral de la Dirección del Libro y la Lectura, la cual se notifica al postulante a través de la casilla electrónica de la plataforma virtual de trámites del Ministerio de Cultura;

Que, cumplido el citado plazo y en base al Informe N° 000021-2023-DLL-SLI/MC, la Dirección del Libro y la Lectura evidencia qué expedientes no cumplieron con subsanar las observaciones en el plazo establecido y cuáles subsanaron de forma incorrecta, lo cual conlleva a la descalificación de la postulación presentada y su consecuente exclusión del concurso, formalizándose a través de una Resolución Directoral de la Dirección del Libro y la Lectura que es notificada a través de la casilla electrónica asignada al postulante;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el día 02 de junio de 2023 se notifica al postulante LASSO DIAZ ALVARO ALEJANDRO a través de la casilla electrónica de la Plataforma Virtual de Trámites, y se comunicó por ese medio la siguiente observación: *"Sección D – CV documentado del postulante: En la sección D del formulario virtual de postulación, adjuntó un documento que no corresponde en el campo de currículum vitae. Según lo solicitado en la sección D del formulario virtual de postulación, y de acuerdo a lo establecido en el punto b) del numeral 9.3.1. de las bases del concurso, el postulante deberá adjuntar su CV documentado, el cual debe contener tanto la hoja de vida como los documentos que acrediten o sustenten la experiencia del postulante, vinculada al ámbito del libro y la lectura (sector editorial, creación literaria, mediación lectora, entre otros). Pueden ser constancias, certificados, diplomas, contratos, órdenes de servicio, evidencias de creaciones, recortes de prensa, publicaciones, fotos, capturas de pantalla, entre otros. También recomendamos revisar la definición de "CV documentado" en el glosario de las bases (numeral XVI). En ese sentido, debe adjuntar el documento correcto; es decir, el currículum vitae documentado";*

Que, conforme a lo comunicado mediante el Informe N° 000021-2023-DLL-SLI/MC, el día 9 de junio de 2023, culminado el plazo de subsanación de postulaciones, se verificó que en la Sección D, en el campo de CV documentado, el postulante solo adjuntó su currículum vitae sin documentar; es decir, solo la hoja de vida. Por lo tanto, el postulante no cumplió con lo solicitado en la sección D del formulario virtual de postulación, donde se establece que el CV documentado debe contener el currículum vitae y los documentos que acrediten o sustenten la experiencia del postulante, vinculada al ámbito del libro y la lectura (sector editorial, creación literaria, mediación lectora, entre otros). Pueden ser constancias, certificados, diplomas, contratos, órdenes de servicio, evidencias de creaciones, recortes de prensa, publicaciones, fotos, capturas de pantalla, entre otros;

Que, asimismo, el punto 9.3.1. del numeral IX de las bases del concurso indica que toda postulación debe contener: a) La información solicitada en las secciones del formulario virtual de postulación y b) Los documentos obligatorios que se solicita adjuntar en el formulario virtual de postulación. Además, en el numeral XVI, glosario de las bases del concurso, se indica el concepto de "CV documentado" de la siguiente manera: currículum vitae (hoja de vida) acompañado de los documentos (certificados, constancias, diplomas, cartas de recomendación, fotos, evidencias, entre otros) que sustentan o acreditan la experiencia del postulante en la materia que se solicita en las bases;

Que, al no haberse efectuado el levantamiento de la observación, corresponde excluir la postulación presentada por LASSO DIAZ ALVARO ALEJANDRO mediante la emisión de una Resolución Directoral de exclusión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual; el Decreto Supremo N° 015-2020-MC, Decreto que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019; la Resolución Ministerial N° 000134-2023-MC y las bases del concurso aprobadas por Resolución Directoral N° 000311-2023-DGIA/MC;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

DIRECCIÓN DEL LIBRO Y LA LECTURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exclúyase del “Concurso para la movilidad nacional o internacional de agentes del ecosistema del libro y la lectura” - 2023, a la postulación presentada por LASSO DIAZ ALVARO ALEJANDRO conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución al postulante para los fines pertinentes.

Documento firmado digitalmente

LEONARDO ARTURO DOLORES CERNA
DIRECCIÓN DEL LIBRO Y LA LECTURA